

**AGRICULTURA**

**APRUEBAN "PLAN PARA LA PROMOCION DE LA CAMPAÑA AGRICOLA COMPLEMENTARIA PARA 1984 EN LA COSTA"**

**DECRETO SUPREMO N° 040-84-AG/.**

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario incrementar la producción de maíz amarillo duro, sorgo granífero, menestras y soya en la Costa del País para disminuir las importaciones de estos productos asegurando un oportuno abastecimiento interno y fijar los precios de garantías y/o refugio que permitan al productor obtener una utilidad razonable;

Que de conformidad con el "PLAN PARA LA PROMOCION DE UNA CAMPAÑA AGRICOLA COMPLEMENTARIA PARA 1984", elaborado por el Ministerio de Agricultura, existen posibilidades reales de incrementar, en la presente campaña agrícola, las siembras de los cultivos de maíz amarillo duro, sorgo granífero, menestras y soya, debido a las excepcionales condiciones hidrológicas que se presentan en la Costa del País;

Que, para determinar los precios de garantía, se han efectuado evaluaciones de los costos de producción, y las proyecciones correspondientes de acuerdo a los períodos vegetativos de cada uno de los cultivos enunciados en el primer considerando, teniendo en cuenta además los precios de importación y los márgenes de utilidad al productor;

Que es necesaria la participación del Sector Agrario en el proceso de comercialización de los productos señalados, debiendo intervenir ECASA y/o ENCI como agentes compradores; y,

De conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 2 - Ley de Promoción y Desarrollo Agrario;

**DECRETA:**

**Artículo 1°** — Apruébase el "Plan para la Promoción de la Campaña Agrícola Complementaria para 1984 en la Costa" que se inicia en el presente mes de mayo y en el que se señalan los productos que estarán comprendidos en dicho Plan y sobre los que se fijarán precios de "garantía" para su compra por el Estado.

**Artículo 2°** — Autorízase a las Empresas de Sector Agrario a comprar a partir del 1° de agosto del presente año, los productos que a continuación se señalan, resultados del Plan anteriormente mencionado, pagando los precios que se especifican. Tales precios podrán ser incrementados por Resolución Ministerial de Agricultura al momento de las cosechas, en función a los costos.

Productos	Precios a partir del 1° de Agosto de 1984
Maíz amarillo duro .. .. .	640.00/Kgr.
Sorgo granífero .. .. .	590.00/Kgr.
Frijol Canario .. .. .	2,050.00/Kgr.
Garbanzo.. .. .	1,600.00/Kgr.
Pallar.. .. .	2,200.00/Kgr.
Soya .. .. .	920.00/Kgr.

**Artículo 3°** — Fórmese una Comisión constituida por representantes de las entidades que a continuación se señalan, con las atribuciones y responsabilidades que asimismo se especifican:

- Un representante del Despacho Ministerial, quien la presidirá.
- Un representante de la Dirección General de Agroindustria y Comercialización del Ministerio de Agricultura.
- Un representante de la Empresa Comercializadora del Arroz S.A. (ECASA).
- Un representante de la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos (ENCI).
- Un representante del Proyecto Programa Integrado de Comercialización de Productos Agrarios (PROCOMPRA).
- El Secretario Ejecutivo de la Reserva Nacional Alimentaria.

La citada Comisión deberá señalar en el plazo de treinta días:

- a) Lugares de entrega de los productos por los productores agrarios (centros de acopio).
- b) Lugares de almacenamiento de los productos a comprar.
- c) Política de ventas de las empresas compradoras a comerciantes o al público en forma directa.
- d) Las demás funciones que sean necesarias para el mejor desenvolvimiento del "Plan para la Promoción de la Campaña Agrícola Complementaria para 1984".

**Artículo 4°** — Fórmese una Comisión constituida por representantes de las entidades que a continuación se señalan con las atribuciones y responsabilidades que asimismo se especifican:

- Un representante del Despacho Ministerial quien la presidirá.
- Un representante de la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Banco Agrario del Perú.
- Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria.
- El Secretario Ejecutivo de la Reserva Nacional Alimentaria.

La citada Comisión entrará en funciones a la promulgación del presente Decreto Supremo y estará encargada de coordinar y asegurar la ejecución del Plan aprobado.

**Artículo 5°** — Las Instituciones integrantes de las Comisiones antes citadas deberán proporcionar los recursos humanos y financieros que aseguren el cumplimiento de la meta del Plan.

**Artículo 6°** — El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y de Economía, Finanzas y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

**FE DE ERRATAS DEL DECRETO SUPREMO N° 039-84-AG/**, publicado el día 19 de mayo de 1984, en la Edición N° 1233, página 25742, por existir error en el mencionado dispositivo.

**DICE:**

SANDRO MARIATEGUI CHIAPE, Primer Ministro, Ministro de Relaciones Exteriores Encargado de la Cartera del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

**DEBE DECIR:**

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera de Economía, Finanzas y Comercio.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS**

**AUTORIZAN EL REAJUSTE AUTOMATICO DE LA SUMA INICIAL MAXIMA ASEGURABLE DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA TEMPORAL DECRECIENTE DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO — LEY 16268, RELATIVA A LOS PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA UNICA DE INTERES SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS**

**RESOLUCION S B S N° 206-84**

Lima, 18 de mayo de 1984

El Superintendente de Banca y Seguros:

Vitso el Oficio N° 7134-83-EFC/101-MV-1

del Banco de la Vivienda del Perú y la comunica-